

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que la parte demandada efectuó contestación a la demanda y a su vez propuso como excepción de mérito la de prescripción adquisitiva de dominio. Los términos transcurrieron así:

- Notificación personal demandados (Olga Lucia Patiño Bedoya y Daniel Felipe Patiño Patiño): 11 de julio de 2023
- Término de 20 días para contestar: 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 , 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de agosto de 2023.
- Contestación: 28 de julio de 2023

De otra parte, se informa que la parte demandante allego memorial solicitando se requiera al demandado para que cese los actos de transporte de madera en mulas en el predio objeto del proceso, puesto que sobre el mismo pesa una medida cautelar innominada decretada por el Juzgado.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 31 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 242

PROCESO:	REIVINDICATORIO
SOLICITANTES:	JORGE ABELARDO PATIÑO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	OLGA LUCIA PATIÑO BEDOYA Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede, **se tiene por contestada** la demanda por parte de los demandados Olga Lucia Patiño Bedoya y Daniel Felipe Patiño Patiño. En ese orden de ideas, se le **reconoce personería** judicial al abogado Juan Camilo Giraldo Orozco identificado con T.P No. 316.602, para actuar en representación de los demandados en los términos del poder conferido para ello.

Es así como se advierte, que del resorte de la parte demandada esta observar lo señalado en el parágrafo del artículo 375 del CGP.

De otro lado, **se requiere** a la parte demandada, para que de forma inmediata cese los actos de transporte de madera en mula; así como, cualquier otro acto sobre el predio objeto del proceso, toda vez que sobre el mismo pesa una medida cautelar innominada decretada por el Juzgado con auto del 15 de junio de 2022, pues de no acatar lo anterior ello puede conllevar a sanciones de carácter penal.

Una vez cumplido lo anterior por los demandados, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 065 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 1 de septiembre de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6192021435f76f4af953732a575ec65c618b038ae7541e4981bb5d9ef063583e**

Documento generado en 31/08/2023 12:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>